

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2015-9020** *Resolución mediante la que se estima que el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, documentación correspondiente al Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y del Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En la solicitud del Ayuntamiento de Liérganes, no se especifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada al que se acoge, ni si el contenido del documento inicial estratégico se ciñe al Artículo 18, o al Artículo 29 de la Ley 21/2013, según se trate de procedimiento ordinario o simplificado.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se aportó por el Ayuntamiento de Liérganes, en calidad de promotor, con fecha 16 de enero de 2015, el Documento Inicial Estratégico, en respuesta al requerimiento previo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 26 de diciembre de 2014, para dar traslado del contenido del mismo a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 23 de enero de 2015 la Dirección General de Urbanismo, a través del secretario de la Comisión de Urbanismo se señala que la citada documentación cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remitiéndose de nuevo por el Ayuntamiento de Liérganes, el Documento Inicial Estratégico, con fecha 18 de febrero de 2015.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 24 de marzo de 2015, remitió el Documento Inicial Estratégico, y por tanto, trasladó su contenido, a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, agradeciéndoles que remitiesen, así mismo, cuantas sugerencias propuestas, o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

El objeto del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno pretende una regulación detallada de la edificación en su propio ámbito interpretando las tipologías, morfología y características de edificación existente. Se definen de las obras permitidas condicionadas y prohibidas en la edificación catalogada, de acuerdo con el nivel de interés y las normas de protección que se atribuyen a los edificios catalogados, dentro de unas determinadas zonas que el plan establece. El ámbito está constituido suelo consolidado por la edificación, y en una pequeña parte, excepcionalmente, por parcelas sin edificación que son objeto de ordenación, determinando su volumetría y capacidad edificatoria.

CVE-2015-9020

## 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en sintonía en el ámbito internacional con el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, (Convenio de Espoo), ratificado por España el día 1 de septiembre de 1992, así como su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

Por último por su directa aplicación, y por las disposiciones y determinaciones que de ella puedan derivarse, es obligado hacer mención de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

## 2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin ánimo de ser exhaustivo se resumen a continuación sucintamente los contenidos del Documento Inicial Estratégico de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### a) Objetivos de la planificación.

Integración del Conjunto Histórico en su entorno urbano y natural, Protección de los Bienes de Interés Cultural, Urbanístico y Natural. y Ordenación Detallada y Regulación Urbanística en el ámbito de la Declaración de Conjunto Histórico Artístico.

b) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las determinaciones del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico declarado Bien de Interés Cultural en 1999, responden a los objetivos enunciados anteriormente, en congruencia con el Plan General en trámite. Se persigue, el protagonismo de los propietarios en la intervención, aunque se constata la inexistencia de una demanda, y de previsión económica específica privada o pública, y en consecuencia no existe una programación.

Se contempla la Alternativa cero, como la identificada con Normas Subsidiarias de 1987, la Alternativa adoptada es consecuencia de la superación de la inmovilidad de la anterior, es la constituida por la formulación y aplicación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación, coexistiendo con el planeamiento general.

### Ordenación y parámetros básicos.

En la Alternativa cero se posibilitaba una transformación del parcelario, inviable con la Declaración de Conjunto Histórico Artístico, al estar limitada por la oposición de la legislación de patrimonio, con pérdida inevitable del carácter actual y con un efecto negativo en cuanto a los valores que motivan la Declaración, y también en cuanto a su calidad ambiental, reduciéndose de manera importante la proporción de espacios libres privados, similar consideración se realiza sobre la edificabilidad asignada que da lugar a una volumetría excesiva. La Alternativa pro-

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

puesta conserva edificación y parcelario, y la edificabilidad se adecua a la edificación existente, manteniendo sin apenas variación el número de viviendas. Con un crecimiento controlado se acentúa un desarrollo urbano compacto, eficiente y sostenible, siendo la materialización de la edificabilidad adicional (parcelas mayores de 600 m<sup>2</sup>) condicionada a la subsanación previa o simultánea de los elementos disconformes.

Protección.

En la Alternativa cero las Normas Subsidiarias 1987 delimitan un Área de Protección que coincide con la del expediente de Conjunto Histórico Artístico, y coincidente con el de la Declaración de Conjunto y por tanto con el del Plan Especial 2014. En la Alternativa propuesta el nuevo Plan Especial aporta mayor concreción, en la Catalogación se mejora el detalle, se diferencian Conjuntos y Edificios (y jardines en su caso), Bienes de interés Etnográfico, Bienes de Interés Arqueológico, y bienes o elementos en espacio público que tienen afinidad con los edificios y con los bienes de carácter etnográfico y que son los Elementos Urbanos Singulares, los Escudos y Piezas Armeras y las tapias y cierres de especial valor ambiental. Establece Niveles de Protección del Catálogo Urbanístico, Monumentales, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular, y los niveles Protección Integral, Protección Estructural y Protección Ambiental. La protección de la edificación va acompañada de la protección del parcelario, salvo casos excepcionales, bien sea para recuperar el parcelario histórico, o para resolver casos singulares. La protección del Patrimonio Natural se centra sobre la conservación de los espacios libres públicos o privados en el ámbito del Plan Especial y especialmente de los cauces y márgenes del río Miera y los arroyos del Batán y Cabañones. Los bienes de interés Etnográfico y los Elementos Singulares incluyen todos los puentes y otras construcciones relacionadas con los cauces del río Miera y los arroyos, que se identifican y documentan en las fichas correspondientes. Las dos parcelas inundables se consideran no edificables.

En el documento se indica que se han descartado dos alternativas extremas, la congelación y la transformación de lo existente.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se regula la concesión de licencias. En el Suelo Edificable el desarrollo del Plan Especial se realizará fundamentalmente mediante proyectos de iniciativa privada, definiendo los tipos de obras, Permitidas, Condicionadas o Prohibidas para cada nivel de protección, Integral, Estructural o Ambiental. En el Suelo de dominio y uso Público, libre de edificación, no se programan intervenciones concretas e inmediatas. El Plan regula la autorización de intervenciones de carácter singular y excepcional interés con autorización previa de la Consejería de Cultura, siendo causas o circunstancias justificativas que la intervención sea de especial interés Urbanístico, Patrimonial o simplemente Público y Social, que sea una alternativa razonable, en términos urbanísticos y patrimoniales, a la prevista para el caso en el presente Plan, que se desarrolle mediante proyecto técnico, y se tramite dicho como un Plan Especial de Protección de carácter puntual.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Los documentos proporcionan un análisis y valoración territorial por factores y clases de bienes:

Áreas y elementos del patrimonio natural. Los grandes elementos de estructura general de paisaje municipal. Las superficies básicas de la cubierta vegetal. Las formaciones arbóreas y arbustivas periurbanas. El paisaje humanizado y construido.

Valor y protección de los Conjuntos Históricos. Liérganes, el Conjunto Histórico Declarado y sus Barrios. Pámanes, el Conjunto Histórico y sus Barrios. Edificaciones y elementos en espacio urbano. Edificios de transcendencia supramunicipal y responsabilidad autonómica. Edificios de transcendencia municipal y responsabilidad del Ayuntamiento. Bienes de interés etnográfico y paisajes culturales. Bienes de interés arqueológico, yacimientos, zonas y entorno natural.

El detalle de estos análisis permite entender las características del patrimonio cultural y natural del Conjunto Histórico desde una óptica integral.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

En el documento del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico de Liérganes se indica que carece de efectos ambientales negativos o en todo caso, tiene efectos positivos en su propio ámbito y en su entorno, en la medida en que sus finalidades incluyen la protección genérica y específica del Patrimonio Cultural y Natural (los vincula el Convenio Europeo del Paisaje). Respecto al cambio climático, considera que mitiga y adapta, reduce la incidencia y el riesgo. También considera que no aumenta la demanda de infraestructuras y servicios. Señala que las medidas para incentivar la rehabilitación conservación y mejora tienen un efecto positivo en términos de calidad ambiental y de reducción de la demanda energética. El plan aporta criterios para posteriores intervenciones públicas de mejora de la urbanización (no prevé la peatonalización, una paulatina reducción del tráfico rodado, ni aparcamientos).

Los análisis sobre los cauces fluviales y las fichas correspondientes, generales y de detalle, evitan los riesgos de transformación y ordenación inadecuada de las parcelas que lindan con dichos cauces, que además se mantienen como corredores ecológicos, soporte de vegetación y ecosistemas. Las ampliaciones, limitadas a una planta, de la edificación en parcelas contiguas a los cauces fluviales se mantendrán alejadas de la ribera.

Este apartado tendrá especial comentario en la valoración ambiental (apartado cuarto de este expositivo), al citarse o tenerse en cuenta muchos de los enunciados contenidos en este documento inicial del Plan.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se expone la relación entre el Plan Especial y el planeamiento general del municipio de Liérganes, pero no con planificación sectorial o territorial.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La elección entre la evaluación ambiental estratégica de los planes o programas, ordinaria o simplificada, se realiza a tenor de lo expuesto en el art. 6 de la Ley 21/2013, y se pretende justificar en el documento inicial ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

En el documento se indica que el Plan Especial de Protección carece de efectos ambientales negativos, y tiene efectos positivos sobre el paisaje, el patrimonio cultural y natural. En consecuencia, no se plantean medidas para corregir efectos negativos.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El seguimiento es municipal, y le corresponde mantener los espacios públicos, y hacer cumplir el deber conservación de la edificación, y por tanto las competencias y medidas de disciplina y control.

### 3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Según las disposiciones legales de aplicación, se han realizado las siguientes consultas:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura.

Personas interesadas.

- Arca.
- Ecologistas en Acción.
- Seo. Birdlife.

Organismos y Empresas Públicas.

- MARE.

De dichas consultas, se han recibido las siguientes contestaciones, que sucintamente se resumen y relacionan.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 13/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Dirección General de Cultura. (Contestación informe de fecha 24/04/2015).

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que no hay inconveniente por parte de Servicio de Patrimonio Cultural.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación informes de fecha 13/04/2015 y de fecha 23/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. En informe de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Obras Públicas, indica que se producen afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, y en consecuencia se tendrá en cuenta el artículo 9.2 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras. En informe de 23 de abril de 2015, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura no considera necesario realizar ninguna observación.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación informe de fecha 08/06/2015).

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación, dando por hecho que se trata de una evaluación ambiental estratégica simplificada. Señala que el Documento Ambiental Estratégico es el único documento recibido. Al no haber recibido el borrador del plan, a efectos de poder analizar las disposiciones del mismo, emite el informe cuya parte dispositiva se transcribe, haciendo salvedad de las limitaciones derivadas de la información:

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

#### 1. Montes

La actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización por parte de esta Dirección General.

#### 2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El ámbito del plan de referencia fue declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 42/1999, de 16 de abril, con la categoría de Conjunto Histórico. Es por ello que el Ayuntamiento redacta el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes.

El Plan Especial se circunscribe estrictamente al ámbito de la Declaración del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y se orienta principalmente a la protección del Patrimonio Histórico Artístico por una parte y por otra a la regulación detallada de la edificación en su propio ámbito. La protección incluye la definición de las obras permitidas, condicionadas y prohibidas en las edificaciones catalogadas.

El PE regula por una parte los ámbitos adecuados para las posibles intervenciones (mantenimiento, rehabilitación, demolición, ampliación...), así como los aspectos relacionados con las intervenciones en espacios públicos como el soterramiento de líneas o la utilización de especies vegetales autóctonas.

Los objetivos del Plan Especial, en lo que respecta al río Miera, son:

- La protección y puesta en valor del Río Miera, declarado Lugar de Interés Comunitario incluido dentro del ámbito de la declaración del Conjunto Histórico Artístico del cual constituye un área ambiental básica formando el lateral este del mismo, y en un tramo, el elemento de unión entre los subconjuntos de El Balneario y Mercadillo.

- En relación con el río Miera y los arroyos afluentes en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico, inventariar, valorar y proteger de forma individualizada los elementos de interés cultural asociados a los mismos.

En el apartado nº 5.2.4. Espacios protegidos -LIC Río Miera, del Documento ambiental estratégico, se establece que, en relación con el río Miera y sus afluentes, "se evita y no se considera necesario ni oportuno introducir cambios significativos sobre la situación actual" "[...] No se proponen intervenciones sobre la morfología del cauce, por ejemplo nuevos paseos que podrían constituir barreras longitudinales, y requerirían una valoración propia, en la medida en que pudieran tener efectos sobre la conectividad lateral del cauce con sus riberas o sobre la vegetación y fauna del corredor fluvial"

En el apartado nº 7 del Documento ambiental estratégico, establece que el plan especial "tiene precisamente como objetivos la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de su propio ámbito". También se indica en este apartado que el plan "no propone obras de urbanización ni de intervención sobre los terrenos inmediatos al cauce fluvial [...] tampoco se establece previsiones de otros tipos de obras que puedan tener efectos sobre el río Miera".

#### 2.1. LIC RÍO MIERA

En relación con el asunto de referencia y analizada la documentación aportada, se informa que el ámbito territorial del plan especial de referencia, se solapa parcialmente con el espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, LIC ES1300015 Río Miera, el cual se ciñe al cauce en buena parte de su recorrido dentro del Plan Especial.

De acuerdo con los planos de ordenación incluidos en el Documento Ambiental Estratégico, la totalidad del LIC Río Miera ha sido "calificado" como suelo rústico en la categoría de protección "específica Ambiental". Asimismo, parece asignar este ámbito a la categoría de Sistemas Generales de "cauce fluvial". Si bien el código de colores empleado en la leyenda de dichos planos, ofrece algunas dudas de interpretación.

Por lo tanto, de las previsiones señaladas en el documento ambiental estratégico, no se deducen afecciones significativas del Plan Especial sobre los valores naturales del LIC Río Miera.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

En todo caso, y ante el desconocimiento de las determinaciones concretas del Plan, se establecen las siguientes consideraciones en relación con el LIC Río Miera, las cuales deberán ser integradas en las disposiciones de dicho Plan:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Miera en el ámbito del Plan Especial cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, Conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.

- Con carácter general, dentro del LIC Río Miera no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de tacto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.

- En la superficie declarada como LIC Río Miera no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.

- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

## 2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE CARÁCTER PRIORITARIO, FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

De acuerdo con la mejor información disponible, se ha identificado fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, el tipo de hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE: 91 E0 \*Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (AIno-Padión, Ambo ícanae, Salicion albae), situado en ambos márgenes del río Miera, a su paso por la localidad de Liérganes.

De acuerdo con los objetivos señalados en el Documento ambiental estratégico, no se deducen -en esta fase- afecciones significativas sobre este tipo de hábitat. En todo caso, se deberán prever en las zonas con presencia de esta formación, usos y actividades compatibles con la preservación de la integridad de dicho hábitat, adoptando las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

### CON CARÁCTER GENERAL

Se deberá incluir en el Plan, un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos (LIC Río Miera) y los condicionantes de su protección (con un plano del ámbito de los espacios naturales protegidos, sobre la ordenación del suelo), explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan.

CVE-2015-9020

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación informe de fecha 27/04/2015, y de fecha 04/05/2015).

Desde el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (de 27 de abril de 2015), se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)

- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de éstos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

En un segundo informe (de 4 de mayo de 2015), desde la Sección de Prevención de la Contaminación, se señala que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado. Se indica también que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Ante esta falta de información será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento, bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

#### 4. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno al procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 4.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las administraciones, organismos y personas interesadas consultadas respecto al contenido del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental.

##### 4.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2012- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno propuesto:

#### Impactos sobre la atmósfera.

Según el documento ambiental no se incrementa la emisión de partículas. Se considera la creación de aparcamientos para la mejora en la emisión de gases, pero no se prevé la peatonalización, como también se indica, y por lo tanto esta mejora no va a ser directa en cuanto a calidad ambiental y vibraciones, y su repercusión junto con otras medidas, tampoco tendrá una repercusión, sobre el efecto invernadero o el cambio climático sustancial. La minoración de la afección por contaminación lumínica se basa en la intervención sobre la urbanización de los espacios públicos, aunque debiera de extender su aplicación hacia los espacios libres privados y la edificación en general.

#### Impactos sobre la geología y la geomorfología

Aunque se dice proteger el terreno actual y el parcelario, se contemplan en este documento unas determinaciones ambientales. También se indica que las propuestas del Plan Especial no tienen incidencia sobre procesos de erosión, lo que pudiera parecer no tener en cuenta la dinámica fluvial, el arrastre o la acumulación de áridos, de hecho, no se prevén actuaciones estructurales, y no consta que se haya pedido informe al órgano de cuenca.

#### Impactos sobre la hidrología.

Se indica que la ocupación mantendrá la dinámica actual, sin aumento significativo del número de viviendas, lo que sirve para argumentar que no se produce un incremento en la demanda de consumo de agua. Se hace referencia al planeamiento general en tramitación al respecto de las tipologías de los sistemas evacuación, pero debiera de tenerlo en cuenta, ya que este plan especial será planeamiento incorporado al general, aunque pudiera refundir disposiciones. Considera que la propuesta no supone una afección sobre la calidad de las aguas superficiales ni se introducen cambios que puedan afectar a la calidad de los acuíferos. Es evidente que las mejoras en la urbanización podrán suponer una mejora de las infraestructuras, pero el mismo plan indica que no se programan.

#### Impactos sobre el suelo.

Según el contenido del documento ambiental, el Plan Especial no propone transformaciones del suelo, señalando además que está en su totalidad en suelo urbano consolidado, si bien el planeamiento general está en trámite, y es evidente que la técnica de la clasificación con las normas subsidiarias pudiera responder a un marco legal diferente, o que determinadas consideraciones como riesgos, o valores merecedores de especial protección pudieran dar lugar a una clasificación diferente. Se indica que no se prevén actuaciones programadas en espacios públicos, ni una reducción de su superficie, pero se indica que se plantean actuaciones de edificación y señalan condiciones gradualmente para mejora de la calidad ambiental, y la accesibilidad (el plan indica que no se prevén peatonalizaciones, o restricciones al tráfico para reducir la posibilidad de impactos mecánicos y vibraciones).

#### Riesgos naturales y tecnológicos.

El Plan indica o su documento ambiental inicial, que los riesgos de inundación tiene una "incidencia mínima" sobre el ámbito del Plan Especial. Señala no obstante áreas en las que las edificaciones han de adaptarse a esta circunstancia "evitando la remodelación del perfil original del terreno".

Las propuestas del Plan Especial no tienen incidencias significativas sobre la agravación de riesgos naturales

#### Impacto sobre los Montes.

No se ven afectados, como se señala por el órgano con competencia.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.

El órgano con competencia en la materia se pronuncia indicando una serie de consideraciones a tener en cuenta y que deben ser recogidas en el Plan Especial.

Impactos sobre la vegetación.

Según el ámbito del Plan Especial la vegetación se concentra en los corredores fluviales, indicándose que las propuestas del Plan no tienen incidencia o efectos negativos sobre este hábitat. No se generan desbroces ni alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente. El otro tipo de vegetación de carácter ornamental y singular documentada y sujeta a protección, incluidos en el catálogo, deberán señalarse adecuadamente en la cartografía.

La protección del parcelario promueve la permanencia de los espacios libres privados, protección que se extiende al arbolado existente, según el plan. Esta permanencia también constituye la memoria urbana del conjunto, no obstante, se permite la segregación o parcelación, que pudiera tener una incidencia la disposición de edificaciones y cierres al tener la mayoría de las veces fines edificatorios, y debiera regularse más exhaustivamente.

Impactos sobre la fauna.

En el documento se mantiene que en el ámbito del Plan Especial no se producen efectos significativos sobre los ecosistemas propios de las zonas habitadas o urbanas por una parte y de las áreas fluviales y bosque de aluviales por otra.

Impactos sobre la conectividad ecológica.

Como indicará en la correspondiente determinación no podrán alterarse por edificaciones, infraestructuras y cerramientos los corredores ecológicos y fluviales.

Impactos sobre el paisaje.

En el documento se señala que en el paisaje se produce la confluencia e integración entre patrimonio cultural y natural. Los análisis, la protección y la regulación de las actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico se han elaborado con la finalidad de mantener los valores paisajísticos. La propuesta pretende proporcionar una regulación de las intervenciones orientada a la conservación y mantenimiento de los aspectos significativos y característicos del paisaje, por su valor patrimonial consecuencia de su configuración natural más la acción del hombre.

Generación de residuos.

Este apartado no se contempla aunque debiera entenderse que la rehabilitación genera más residuos que la edificación de nueva planta, debiera realizarse una evaluación cuantitativa, y disponer determinaciones en la normativa en tal sentido.

Impactos en relación con el cambio climático.

La vegetación es considerada como un elemento ecológico por su capacidad de actuar como sumidero de CO<sub>2</sub>. La incidencia de las actuaciones de conservación, protección, y también de rehabilitación se consideran positivas en el mismo sentido.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.

El plan aborda la urbanización y las infraestructuras como una mejora del espacio público en el Conjunto Histórico, y considera que la definición de unidades facilita futuras áreas de intervención. Responsabiliza también de su mejora al planeamiento general en trámite. A pesar de no programarse intervenciones, señala que "inciden sobre la mejora de la calidad urbana" funcional y ambientalmente.

Impacto sobre Patrimonio.

El documento resalta el patrimonio como recurso socioeconómico. El Plan Especial asocia el valor cultural y paisajístico, considerando el paisaje como "un rasgo diferencial de gran transcendencia". Se persigue promover un uso sostenible y la conservación de lo inmueble, así como la puesta en valor como recurso-emblema del municipio. Al proceso de rehabilitación le asigna elevadas funciones, reducción de emisiones, de recursos, ahorro y eficiencia. Aunque señala la benevolencia del uso de materiales, soluciones y técnicas constructivas tradicionales para una mejor adaptación al entorno, esto no siempre es consecuencia directa de la formulación de un planeamiento especial, que tampoco aborda en profundidad estas cuestiones, que además tienen una considerable carga financiera.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

Medio Socioeconómico.

El plan en el apartado referente a usos del suelo y economía local confiere importancia al patrimonio natural y cultural como recurso futuro, promoviendo un desarrollo sostenible ligado a la valoración progresiva del Conjunto Histórico como un recurso económico característico y diferenciador del municipio en un marco regional.

## 5. DETERMINACIONES

Con el fin de reforzar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, y como medidas ambientales adicionales, se establecen las siguientes determinaciones que se exponen a continuación

### DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

5.1 El plan especial incluirá un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística vinculante para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

5.2. Deberá solicitarse un Informe de conformidad por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, previamente a las formulaciones inicial, provisional o definitiva del Plan Especial.

5.3. Como consecuencia de la existencia de zonas inundables, se recogerá en la cartografía del plan su delimitación, compatibilizándose con los planos de ordenación, es decir, pudiendo solaparse con la clasificación y calificación urbanística. Deberá recogerse en la normativa del plan que en estas zonas no puede modificarse el perfil natural del terreno, y en consecuencia la configuración geomorfológica de la cuenca.

5.4. En congruencia con el apartado anterior, la normativa del plan deberá recoger que las edificaciones infraestructuras y cerramientos no podrán alterar los corredores ecológicos y fluviales.

5.5. En el ámbito o ámbitos definidos por los corredores ecológicos o fluviales, así como en el área inundable no se realizarán desbroces ni se generarán alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente, y así se recogerá en la normativa.

5.6. La vegetación introducida en las actuaciones de urbanización que se programen en el futuro deberán estar sujetas a protección preventiva, de modo que su evolución y crecimiento en porte, pudiera dar lugar a su inclusión como jardín o elemento singular a proteger en el futuro, por su valor ambiental o estético.

5.7. Las actuaciones que supongan la segregación o parcelación con fines edificatorios, así como las que puedan afectar al suelo rústico de especial protección (incluido el que sugiere el órgano competente en materia de protección de la naturaleza) exigirán la realización de un documento técnico, denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística para la autorización las obras, construcciones o instalaciones, en suelo rústico cuya autorización se sustancie por el procedimiento establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior, o den lugar al notificación o división de terrenos. Estas medidas deberán incorporarse a la normativa del Plan Especial.

5.8. Si como consecuencia del informe preceptivo y vinculante del órgano de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se introducen variaciones en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, deberá remitirse el mismo a Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, junto con la adenda explicativa correspondiente a los cambios, sustanciales o no, introducidos, para su valoración y evaluación ambiental, en su caso.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

## 6. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de este Informe ambiental estratégico, además de las contenidas en el Documento ambiental estratégico, se incorporarán e integrarán en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado, el órgano sustantivo hará observancia del cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los proyectos y actuaciones previstas en la ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme lo dispuesto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan Especial se someterá a evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno. La valoración económica las medidas previstas para el seguimiento ambiental se incluirá en el documento del Plan Especial. A las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan Especial. El promotor del Plan Especial podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función de las medidas previstas para el seguimiento del plan, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno.

Toda modificación introducida en el Plan Especial como consecuencia de este Informe ambiental estratégico, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del lugar, normativa, planos de ordenación, u otro documento del Plan especial, donde se incluyen.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental, se concluye, que dicho Plan Especial no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental, contenidas en el apartado anterior.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite la siguiente

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 134

## RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y del Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicho Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 29 de junio de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística  
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),  
el director general de Urbanismo,  
Fernando de la Fuente Ruiz.

2015/9020